

**REPUBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS****ADDENDA COMPLEMENTARIA No. 1**

Entre los suscritos a saber por una parte **GISELLE I. BREA R.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 9-706-1634, Secretaria Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, actuando en nombre y representación del Estado, en lo sucesivo denominado **EL ESTADO**, debidamente facultada para este acto mediante Resolución No. 61 del 20 de agosto 2009 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, por una parte y por la otra, **GAMING & SERVICES DE PANAMA. S.,A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 247629, rollo 32423, imagen 34, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representado en este acto por su Presidente y Representante Legal, **HELIOS NAVARRO CRUZ** varón, de nacionalidad española, con cédula de identidad personal número E-8-95601, vecino de esta ciudad, debidamente facultado para celebrar este acto, quien es Administrador Operador de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A, de conformidad con el contrato de Administración y Operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A No. 143 de 19 de diciembre de 1997, en los sucesivos denominados **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR**, convienen en celebrar la presente **Addenda Complementaria**, la cual se sujetará a los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO:** Declaran las partes que el Administrador/Operador **GAMING & SERVICES DE PANAMA., S.A.** opera catorce (14) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A de conformidad con el Anexo 1 del Contrato de Administración No. 143 de 19 de diciembre de 1997 y eran las siguientes: Bolerama, Carolina Star, España, El Dorado, Hotel Caribe, Santiago, Hotel Plaza Paitilla Inn, Hotel Soly, Hotel El Doral, Hotel Sotelo (Colón), Hotel Internacional, adicionalmente contemplaba 3 salas de máquinas que estarían ubicadas en las Provincias de Chiriquí, Herrera y Coclé.

**SEGUNDO:** Declaran las partes que el Administrador/Operador **GAMING & SERVICES DE PANAMA., S.A.** actualmente opera 14 Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A cuyas direcciones exactas constan en la Junta de Control de Juegos, ubicadas en los siguientes lugares:

Money Casino-Chorrera,

Fantastic Dorado,

Magic-Caribe,

Fantastic-Casa Miller,

Magic-Chitré,

Casino Magic-Santiago,

Fantastic-David,

Casino Dorado,

Money International, Fantastic-

Gran Estación,

Magic- Transistmica,

Fantastic Casino-Los Pueblos,

Magic-Vista Alegre,

Fantastic La Doña.

**TERCERO:** Acuerdan las partes que como resultado de la presente addenda, **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá el derecho a administrar y operar un total de doce (12) salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A adicionales a las ya autorizadas, dentro de los parámetros estipulados en el Contrato No. 143 de 19 de diciembre de 1997, y cuyo funcionamiento queda sujeto al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 modificado por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 y la Resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997 y sus reformas. Igualmente, tendrá derecho **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** a administrar y operar cinco (5) Licencias para el funcionamiento de Agencias de Apuestas Deportivas (Sport Book).

Las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A estarán ubicadas en los siguientes lugares:

Doce (12) de octubre, Fantastic Aguadulce, Colón (2), Río Abajo, Fantastic Penonomé, Chorrera, Changuinola, David, Bingo 90 y dos salas cuya ubicación se comunicará oportunamente a **LA JUNTA**.

**CUARTA:** Declaran y aceptan las partes que la **ADMINISTRACION/OPERACIÓN** de las 12 salas de máquinas tragamonedas tipo A objeto de la presente ADDENDA No.1 COMPLEMENTARIA al Contrato de Administración No. 143 de 19 de diciembre de 1997, se regirá bajo las siguientes estipulaciones especiales, sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto No. 2 de 10 febrero 1998, Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 y sus reglamentos:

1. El derecho de administración y operación tendrá un plazo igual al señalado en el Contrato de Administración No. 143 de 19 de diciembre de 1997, del cual forma parte.
2. Queda entendido que previo al cambio de titularidad de cualquiera de las salas de máquinas tragamonedas tipo A de las que trata la cláusula anterior **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá solicitar la autorización de **LA JUNTA**.
3. En cuanto a los lugares en donde se ubicarán las dos (2) salas descritas en la cláusula Tercera de la presente addenda, se deberá solicitar la autorización previa de **LA JUNTA**, a fin de verificar la conveniencia del sitio propuesto y que el mismo se ajuste a las exigencias del Decreto Ley y sus reglamentos.
4. La operación de estas 12 salas de máquinas tragamonedas tipo A, queda regida por las mismas obligaciones, términos derechos, condiciones, y estipulaciones señaladas en el Contrato de Administración No. 143 de 19 de diciembre de 1997, que comprende entre otras la inexistencia de limitaciones en torno al número de máquinas a operar dentro de cada unas de las respectivas salas y la exclusividad a que tiene derecho **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** para operar salas de máquinas tragamonedas tipo A dentro del área designada.
5. El derecho de **ADMINISTRACION/OPERACIÓN** de estas 12 salas de juego, no afecta de modo alguno el derecho de administración operación de las 14 salas de máquinas tragamonedas tipo A que se describen en el anexo 1 del Contrato de Administración No. 143 de 19 de diciembre de 1997 y en la cláusula segunda de la presente addenda.

**QUINTA:** Las Partes **DECLARAN Y ACEPTAN: dejar sin efecto el contenido de la Nota No.106-01-079 S.E.J.C.J.** de 23 de enero de 2006 emitida por la Secretaría Ejecutiva de **LA JUNTA** por el cual se aprobó la equiparación de la participación en los ingresos a favor de **EL ESTADO**, contenida en la cláusula 15 del Contrato de Administración No.143 de 19 de diciembre de 1997.

**SEXTA:** Declaran las partes que **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** pagará a favor de **LA JUNTA**, la suma de **DOCE MILLONES DE BALBOAS (B/.12,000.000.00)** en concepto de Derecho de Llave por la Operación de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A, a las que se refiere la Cláusula Tercera de la presente Addenda.

Igualmente, **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** se compromete y obliga a entregar a La Junta, en concepto de pago adicional, la suma de **SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/.6,000,000.00)**.

**SEPTIMA:** Las partes declaran y aceptan que la suma total que se compromete a pagar el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a favor de **EL ESTADO** contenidas en las cláusulas QUINTA Y SEXTA de esta addenda corresponde al monto total de **Dieciocho Millones de Balboas (B/18,000,000.00) las cuales deberán ser pagadas de las siguientes forma:**

SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000.000.00) a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/.4,000.000.00) a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/.4,000.000.00) a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/.4,000.000.00) a más tardar el 31 de diciembre de 2012

La falta de pago de las sumas correspondientes al derecho de llave de alguna de las salas, dará derecho a **EL ESTADO** para dar por terminado el Derecho de Administración y Operación de las salas que corresponden a las sumas no pagadas a que se refiere esta Addenda, sin perjuicio del derecho de exigir la ejecución de la fianza establecida en esta addenda.

**OCTAVA:** **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR** para garantizar la operación de las nuevas 12 salas de máquinas tragamonedas tipo A deberá consignar a **LA JUNTA** una fianza que garantice el cumplimiento de esta addenda y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de un millón de balboas (B/. 1,000.000.00) la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento del presente Contrato 143 de 12 de diciembre de 1997.

Al original de la presente ADDENDA se adhieren los timbres fiscales por el valor Mil ochocientos Balboas (B/.1,800.00) de conformidad con el Inciso 1°, ordinal 2° del Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales corren por cuenta del Administrador Operador.

**NOVENA:** Las partes declaran que esta Addenda Complementaria al Contrato No. 143 de 12 de diciembre de 1997, entra en vigencia a partir de la fecha en que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial, quedando sin efecto única y exclusivamente las cláusulas del Contrato principal que por medio de la presente addenda se modifican, las cuales fueron aceptadas por **EL ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien a su vez reconoce que no tiene reclamo presente, pasado o futuro como resultado de las mismas.

**DECIMA:** La presente addenda complementaria modifica la cláusula tercera, novena y el anexo del Contrato de Administración y Operación No. 143 de 19 de diciembre de 1997, suscrito entre el Estado Panameño y la empresa Gaming & Services de Panamá, S.A.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los doce, días (12) del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Por el Administrador/Operador Por el Estado

---

**HELIOS NAVARRO C. GISELLE I. BREA R.**

---

**GIOCONDA TORRES DE BINACHINI**

**REFRENDO POR CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**